



"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO A UNOS FUNCIONARIOS DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA POR TELETRABAJO ALTERNO"

El Gerente de la Empresa Social de Estado "Carmen Emilia Ospina", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1221 de 2008, el Decreto Nacional 884 de 2012, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un Instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina mediante la Resolución No.132 del 17 de marzo de 2020 implementó el Plan Piloto de Teletrabajo para los funcionarios adscritos a la planta global de la entidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", y que con base en dicha declaratoria se hace indispensable adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar.

Que en el Artículo 2 Numeral 2.9 de la Resolución No.385 del 12 de marzo de 2020 dispone "Ordenar a todas las estaciones del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia".

Que el Municipio de Neiva mediante Circular del 17 de Marzo de 2020 definió lineamientos de medidas de contingencia para aquellos funcionarios que puedan estar en condiciones de vulnerabilidad ante la transmisión del COVID-19, determinando condiciones especiales de salud el diagnóstico de enfermedad respiratoria de base (EPOC, Asma, Bronquitis Crónica), padecimiento de enfermedades de alto riesgo (Hipertensión arterial, Diabetes, Enfermedades Coronarias), consumo de medicamentos que disminuyan la función del sistema inmune como lupus eritematoso sistémico, artritis reumatoide y otras enfermedades autoinmunes, embarazo o lactancia, empleados mayores de 65 años, en tal sentido la ESE CARMEN EMILIA OSPINA continuará concediendo el Teletrabajo de Lunes a Viernes a todos los funcionarios que hayan acreditado ante la entidad alguna de las circunstancias antes señaladas.

Que ha existido dificultad para que los funcionarios de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA puedan cumplir con las funciones públicas en la modalidad de Teletrabajo por diversas circunstancias, teniendo en cuenta que el Teletrabajo es una modalidad complementaria para el cumplimiento de las obligaciones a efectuar en el ejercicio del cargo como servidor público.

La ESE Carmen Emilia Ospina requiere atender los servicios de todas las áreas administrativas, asistenciales, operativas y con el propósito de cumplir con dicha funcionalidad, se adopta la decisión que los funcionarios que se relacionan en el presente acto administrativo cumplirán el ejercicio de sus funciones



públicas en la modalidad de TELETRABAJO ALTERNO, debiendo acudir a **TRABAJO PRESENCIAL** en el puesto de trabajo asignado en la ESE CEO los días Lunes, Miércoles y Viernes, en **HORARIO FLEXIBLE** comprendido de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. jornada continua, los días Martes y Jueves en modalidad de **TELETRABAJO** desde el domicilio o lugar de residencia.

La ESE Carmen Emilia Ospina encuentra necesario, indispensable y razonable, autorizar a unos funcionarios para desempeñar sus funciones como servidores públicos en la modalidad de Teletrabajo Alterno, en aras de prevenir la propagación y contaminación del Coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN. Otorgar a los siguientes funcionarios:

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA
IARIA FERNANDA ARIAS CARVAJAL	36.300.386
FABIOLA IPUZ	41.726.966

Trabajar bajo la modalidad de TELETRABAJO ALTERNO, debiendo acudir a **TRABAJO PRESENCIAL** en el puesto de trabajo asignado en la ESE CEO los días Lunes, Miércoles y Viernes, en **HORARIO FLEXIBLE** comprendido de 7:00 a.m. a 2:00 p.m. jornada continua, los días Martes y Jueves en modalidad de **TELETRABAJO** desde el domicilio o lugar de residencia, para la funcionaria **FABIOLA IPUZ**, respecto a la funcionaria **MARIA FERNANDA ARIAS** su jornada laboral será de lunes a viernes de 7 am a 12 m

SEGUNDO: MODALIDAD. El Teletrabajador desempeñará sus funciones de manera alternada, en Teletrabajo fuera de la entidad bajo la modalidad suplementaria los días Martes y Jueves y de manera Presencial en el puesto de trabajo los días (Lunes, Miércoles y Viernes) para la Funcionaria FABIOLA IPUZ. El Teletrabajador y el jefe inmediato pueden acordar un día diferente de teletrabajo a lo aquí establecido, para lo cual deberá constar por escrito en cualquier soporte.

TERCERO: UBICACIÓN Y DIRECCIÓN DEL LUGAR DE TELETRABAJO. Para todos los efectos, el lugar donde el Teletrabajador desarrollará sus actividades fuera de la entidad, será en su domicilio registrado en la hoja de vida de la entidad.

Si el Teletrabajador llegase a cambiar de domicilio, deberá comunicárselo inmediatamente a la entidad, la cual suspenderá temporalmente la modalidad de teletrabajo, para verificar que se cumplan las condiciones adecuadas para llevar a cabo del teletrabajo. Si no cumple con las condiciones, el funcionario deberá retornar a su puesto habitual.

CUARTA: DURACIÓN. La duración de esta modalidad de Teletrabajo Alterno para los funcionarios será por el tiempo que dure la contingencia especial para mitigar la propagación y contagio del COVID-19, de acuerdo a los lineamientos que imparta el gobierno nacional.

En caso de que el funcionario desea dar por terminado esta modalidad laboral, deberá comunicárselo a la entidad, para proceder a la anulación de la resolución que le otorgó este beneficio. La entidad también puede dar por terminada la modalidad de teletrabajo. En ambos casos, la decisión de la terminación de esta modalidad debe estar motivada.

QUINTA: CONDICIONES DE SERVICIO Y MEDIOS TECNOLOGICOS. La ESE Carmen Emilia Ospina brindará el acompañamiento y asesoramiento al Teletrabajador para que pueda cumplir con las funciones que determine con el jefe inmediato o jefe de zona.



La ESE Carmen Emilia Ospina facilitará el apoyo técnico y el servicio adecuado para el acceso a la plataforma del SIMAD y brindará apoyo técnico a través del correo electrónico info@esecarmenemiliaospina.gov.co o a través de la línea asistencial número 8631818, Profesional Especializado Área TIC.

SEXTA: AUXILIO DE TRANPORTE. Habrá lugar al pago del Auxilio de Trabajo en caso de que la actividad del Teletrabajador sea suplementaria y dentro del cronograma de trabajo se establezcan día(s) en los cuales deba laborar dentro de las instalaciones de la ESE Carmen Emilia Ospina y siempre y cuando la remuneración establecida para el funcionario permita el auxilio de transporte.

OCTAVO: CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL. Los derechos contemplados para los empleados de la ESE Carmen Emilia Ospina en materia de capacitación y bienestar social serán los mismos para el Teletrabajador.

NOVENO: CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS DE TRABAJO. El Teletrabajador se compromete a hacer un uso adecuado de las herramientas que la entidad ponga a su disposición y a utilizarlas exclusivamente con los fines laborales definidos por la ESE CEO. La responsabilidad por el daño o pérdida de los elementos o herramientas dadas será trasladada al Teletrabajador. Finalizada la modalidad de teletrabajo, el Teletrabajador debe reintegrar los elementos o herramientas que se le haya asignado.

DECIMO: RIESGOS LABOLES. El Teletrabajador autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales y al funcionario que designe el área de Salud Ocupacional de la ESE Carmen Emilia Ospina a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos, de igual forma autoriza las visitas asistencia para actividades de salud ocupacional. No obstante, estas visitas deberán ser programas junto con el Teletrabajador, no se podrán realizar de manera arbitraria y sin consentimiento de éste.

ONCE: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS. El acceso a los diferentes entornos y sistemas informáticos de la ESE Carmen Emilia Ospina será efectuado siempre y en todo momento bajo el control y la responsabilidad del Teletrabajador siguiendo los procedimientos establecidos por la entidad. El Teletrabajador se compromete a respetar la legislación en materia de protección de datos, las políticas de privacidad y de seguridad de la información que la ESE Carmen Emilia Ospina ha implementado, como también a, i) utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso único y exclusivamente para cumplir con sus obligaciones para con la ESE Carmen Emilia Ospina, ii) cumplir con las medidas de seguridad que la ESE CEO haya implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, iii) así como a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.

DOCE: OBLIGACIONES DE LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA. La ESE Carmen Emilia Ospina debe realizar la verificación de las condiciones del centro destinado al Teletrabajo, para el cumplimiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, así como incluir al Teletrabajador dentro del programa de salud ocupacional y permitirle la participación en las actividades del comité paritario de salud ocupacional. Por último, la ESE Carmen Emilia Ospina cumplirá con las obligaciones en riesgos Laborales y en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo -SG-SST-, definidas en la normatividad vigente.

TRECE: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TELETRABAJADOR. El Teletrabajador, debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en la resolución que implementa el programa de Teletrabajo. Debe diligenciar el formato que defina Seguridad y

->>>



Salud en el Trabajo sobre las condiciones de trabajo con el fin de determinar los peligros presentes en el lugar de trabajo, sobre los cuales la ESE Carmen Emilia Ospina implementará los correctivos necesarios.

CATORCE: La presente resolución aplica para todos los funcionarios aquí referidos a partir del día Martes 05 de Mayo del 2020.

QUINCE: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Subgerente

Dada en Neiva, a los

JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ

te

Profesional Especial ado Malento Humano RAFAEL EDUADRDO ESCOBAR ANILLO Profesional Jurídico I Talento Humano

Proyectó/ SILVI ERISTINA OSORIO SAAVEDRA APOYO JURIDICO TALENTO HUMANO